



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019 Y PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG387/2017.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el diverso Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, identificado como INE/CG454/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

- IV. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.
- V. El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.
- VI. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- VII. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado. En consecuencia, declaró la validez de la elección de la gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente", y en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.
- VIII. El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

- IX. El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria a elecciones extraordinaria de la Gobernatura.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/CG40/2019, se determinó asumir totalmente el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla y con ello dio inicio la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la Gobernatura y de los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Cañada Morelos y Ahuazotepec.
- XI. El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gobernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa"*, identificado con la clave INE/CG43/2019.
- XII. En sesión extraordinaria el máximo órgano del INE celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve, el máximo órgano de decisión del INE, mediante Acuerdo INE/CG51/2019, aprobó la Convocatoria a la Ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular para Gobernadora o Gobernador y miembros de Ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, estado de Puebla, en la elección extraordinaria 2019.

En el punto de Acuerdo Tercero, el Consejo General del INE ordenó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobar los Lineamientos aplicables para el proceso extraordinario en el estado de Puebla, adecuando los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del



porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el INE en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de la LGIPE, el Consejo General del Instituto puede ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa Ley.
3. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Candidaturas Independientes

4. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía *"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que"*



establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código Electoral), se entiende por Candidato(a) Independiente: El ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro.
6. El artículo 201, segundo párrafo, del Código Electoral establece que la ciudadanía podrá solicitar su registro como candidatas o candidatos para ser votados en forma independiente a cargos de elección popular, en los términos de ese Código.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Ter, del Código Electoral, el proceso de selección de Candidatos(as) Independientes, comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de Candidatos/as Independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
 - d) Registro de Candidatos/as Independientes.
8. El artículo 201 Ter, apartado A, segundo párrafo, del Código Electoral, establece que la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos(as) Independientes, contendrá al menos los siguientes elementos:
 - I. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expida;
 - II. Los cargos para los que se convoca;
 - III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de las y los aspirantes;
 - V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
 - VI. Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de sus apoyos, como para el gasto de campaña el tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y,
 - VII. Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes.
9. Por su parte, el artículo 201 Ter, apartado B, fracción I del Código Electoral, señala que la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.
 10. Si bien el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso c) del Código Electoral establece que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria, dado que se trata de un proceso extraordinario, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG51/2019 realizó un ajuste en los tiempos, a efecto de garantizar el periodo para recabar el apoyo ciudadano, el plazo para que esta autoridad verifique el porcentaje alcanzado por cada aspirante; así como para la realización de las campañas electorales.
 11. El artículo 201 Ter, apartado B, fracción II, último párrafo, del Código Electoral, establece que el órgano competente, de conformidad con la convocatoria, emitirá la constancia respectiva y las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
 12. El artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código Electoral, establece que las y los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidaturas, para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), mediante las sentencias identificadas con el número de expediente SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC-47/2018 acumulados, determinó la inaplicación del artículo mencionado, estableciendo un plazo total de sesenta días para recabar el apoyo ciudadano para candidaturas independientes a la Gubernatura del estado de Puebla.

Sin embargo, en este caso particular de las elecciones extraordinarias en curso, resulta materialmente imposible otorgar a las personas que aspiran a participar a través de candidaturas independientes en las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla, el plazo completo de sesenta días estipulado por la Sala Superior del TEPJF. Por tanto, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG51/2019 consideró necesario ajustar el plazo para recabar el apoyo ciudadano de sesenta días a solamente treinta días.

De esta forma, de acuerdo a la Convocatoria emitida por el Consejo General, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2019 transcurrirá el plazo para obtener el apoyo ciudadano (que implica 30 días); y el plazo para registrar candidaturas comprenderá del 19 al 23 de marzo de este año, lo que implica que esta autoridad solamente contará con un plazo muy corto para revisar los apoyos ciudadanos y determinar si las personas interesadas en participar en candidaturas independientes obtuvieron el suficiente apoyo de la ciudadanía para solicitar su registro en forma independiente.

Por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la garantía de audiencia y observar el cumplimiento de todas las etapas en el proceso de verificación del porcentaje ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, en caso de que no se haya emitido la constancia de porcentaje a favor antes del 23 de marzo de 2019, la o el aspirante podrá presentar su solicitud de registro *ad cautelam* ante el Consejo correspondiente. Lo anterior, sujeto a la determinación que en su momento adopte el Consejo General del INE sobre el resultado final de la verificación del apoyo ciudadano recabado.

13. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece lo que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano

14. Conforme al artículo 201 Quater, fracción I del Código Electoral, la ciudadanía que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes deberán acompañar una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de las y los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente apoyan su candidatura.
15. El artículo 201 Quater del Código Electoral señala los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán acreditar quienes aspiren a candidaturas independientes para la obtención de su registro.

Cabe señalar que si bien el artículo señalado prevé que para la elección de la Gubernatura del Estado de Puebla, la relación de apoyos ciudadanos deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad, y que en ningún caso la relación de las y los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda, la Sala Superior del TEPJF mediante la sentencia identificada con el expediente SUP-JDC-1163/2017 se pronunció sobre tales requisitos y los considero inconstitucionales, razón por la que los inaplicó en el caso antes mencionado, entonces esta autoridad electoral debe tomar en cuenta ese mismo criterio en el caso de la elección extraordinaria para el cargo de la Gubernatura y cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla.

Acorde con lo estipulado en la Jurisprudencia 16/2016 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, la Sala Superior el TEPJF estimó que para acreditar la representatividad significativa para una candidatura independiente **era suficiente obtener el número de apoyos ciudadanos en**



el ámbito geográfico general, con independencia de la distribución territorial, por lo que carecía de justificación exigir la dispersión territorial de tales apoyos.

Siguiendo este criterio constitucional, y conforme al principio lógico de identidad y al principio general que señala que donde existe la misma razón es aplicable la misma disposición, a efecto de no generar condiciones diferentes en la participación de las candidaturas independientes convocadas para el Proceso Electoral Extraordinario de Puebla 2019 y de no afectar el derecho a ser votado de las personas que puedan estar interesadas en participar en las candidaturas independientes en dicho proceso, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG51/2019 determinó que las y los aspirantes a ocupar una candidatura independiente tanto a la Gubernatura como a los cinco Ayuntamientos sólo deberán acreditar el porcentaje de apoyo ciudadano en la entidad o en el municipio que corresponda, respectivamente.

Por otra parte, en el acuerdo referido, el Consejo General consideró razonable también reducir el porcentaje de apoyo ciudadano del 3% a únicamente el 1.5% para participar en candidatura independiente para contender en las elecciones extraordinarias al cargo a la Gubernatura y para integrantes de Ayuntamientos en los cinco municipios en los que se celebrarán elecciones extraordinarias.

Asimismo, se estableció utilizar el corte de la lista nominal del quince de diciembre de dos mil diecisiete, estableciéndose en la Convocatoria la cantidad de firmas que deberán reunirse para cada cargo:

Gubernatura	1.5%
	66,776

Municipio	1.5%
Ahuazotepec	111
Cañada de Morelos	205
Mazapiltepec de Juárez	31
Ocoyucan	343
Tepeojuma	99

16. El artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

17. En ese sentido, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo INE/CG387/2017 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que, entre otros, aprobó el uso de una aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano misma que sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente. Asimismo, mediante el diverso Acuerdo INE/CG454/2017, de cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.
18. Se precisa que la utilización de dicha aplicación móvil no implicó una carga extraordinaria para las y los aspirantes a candidaturas independientes, por el contrario, facilitó recabar la información de las personas que respaldaron su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Además, esta herramienta otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, se redujo los tiempos de verificación; así como se garantizó la protección de datos personales.
19. Para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil referida, en primer término, las y los auxiliares debieron descargar la aplicación disponible en las tiendas App Store y Play Store en sus dispositivos (teléfonos inteligentes y tabletas). Una vez instalada, se apegaron al siguiente procedimiento:
 - a) Acceder a la App y registrarse como auxiliar en la aplicación móvil;
 - b) Capturar la fotografía del original de la Credencial para Votar (anverso y reverso) emitida por este Instituto para la o el ciudadano que hace su manifestación de apoyo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

- c) Confirmar que está en presencia de una Credencial para Votar original emitida por este Instituto;
- d) Tomar la fotografía viva (presencial), en ese momento, de la persona que hace su manifestación formal de apoyo; (opcional)
- e) Recabar la firma de la o el ciudadano que se afilia; y,
- f) Enviar al Instituto la información capturada.

Con los requerimientos de información descritos, se constató la voluntad libre e individual de la ciudadanía para manifestar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente en los procesos electorales 2017-2018.

20. El artículo 385, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
21. El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, señala que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la candidatura independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - Nombres con datos falsos o erróneos;
 - No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
 - Las y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
 - Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
 - En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una, y
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.



22. A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados durante los plazos establecidos en la LGIPE, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal *web* de la aplicación móvil.
23. El artículo 386 de la LGIPE, establece que, si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.
24. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DERFE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal *web* en un plazo máximo de cinco días después de haberse recibido en la mesa de control.

Revisión del expediente electrónico

25. En la experiencia del proceso para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual se utilizó la aplicación móvil por primera vez, se identificaron una serie de irregularidades en algunos apoyos cuyos datos habían sido encontrados en la lista nominal de manera preliminar. Entre estas se encontraron las siguientes¹:

- a) ***Fotocopia de la Credencial para votar:*** cuando el número total de registros sea igual o mayor al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados en lista nominal con respecto al umbral establecido en la

¹ INE/CG87/2018 Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

Convocatoria. Dado que una décima parte de los apoyos ciudadanos se consideró, por una parte, evidencia de un comportamiento sistemático con la finalidad de alcanzar un fin determinado con trascendencia en materia electoral (obtener una candidatura independiente) y por otra parte, una proporción suficiente para afectar de manera determinante el resultado final de apoyos válidos obtenido.

- b) **Simulación de Credencial para Votar:** *cuando se detecte al menos un caso de esta naturaleza mediante el cual se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano genuino con la credencial para votar que no fue proporcionada.*
- c) **Documento inválido:** *en cualquier caso, que se detecte que los datos capturados o ingresados no coincidan ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la credencial para votar.*

La captura de un soporte documental inválido, de una fotocopia de la Credencial para Votar, así como el uso de una plantilla o formato donde se colocaron los datos necesarios para que éstos fueran extraídos por la aplicación móvil simulando que dicho formato era una Credencial para Votar, iba en contra de lo establecido en la normativa correspondiente, ya que se omitió la captura de la imagen de una Credencial para Votar original que debía ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo para que la aplicación móvil hiciera el proceso de reconocimiento óptico de caracteres. Además, generó incertidumbre sobre la forma en que se obtuvieron los datos de las personas que supuestamente brindaron su respaldo a una o un aspirante, pues sin tener el soporte documental de los mismos, fueron identificados en el sistema como preliminarmente válidos.

En razón de lo anterior, con el fin de verificar la autenticidad del documento que sirve de base para la manifestación de apoyo ciudadano y tener certeza de que la o el aspirante a candidato/a independiente en realidad sí cuenta con el número de apoyos que la Convocatoria exigía, la DERFE llevará a cabo una revisión total de la documentación base de los apoyos cuya situación registral preliminar se encuentre como "Apoyos ciudadanos en Lista Nominal" de las y los aspirantes que superen el porcentaje mínimo exigido en la Convocatoria.

26. Hacer la revisión del expediente electrónico de los documentos que sirven de base de la manifestación de apoyo de los ciudadanos disminuiría la posibilidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

de que se recurra a alguna de las irregularidades mencionadas en este numeral, las cuales tuvieron el objetivo de que la aplicación móvil reportara el supuesto “apoyo”, y que indebidamente se validaran manifestaciones sin tener el sustento de la presentación del original de la Credencial para Votar de la o el ciudadano, contraviniendo así los principios de certeza y legalidad.

En refuerzo a la argumentación anterior, cabe señalar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-98/2018, en la sesión del 22 de marzo de 2018, descartó la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo ciudadano a favor de una o un aspirante a una candidatura independiente, pues incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la ciudadana o ciudadano ante el auxiliar, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura independiente. Por tanto, la Sala Superior consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de credenciales para votar, desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo ciudadano. También puntualizó que, de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales para votar, no se tendría certeza de que las y los aspirantes y auxiliares se hubieran apersonado frente a la o el ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de las y los ciudadanos sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

Régimen de excepción

27. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, esta Comisión estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Para ello, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con



información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial.

28. El índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.
29. Para la elección extraordinaria en el Estado de Puebla, los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos de información de Conapo (2015), se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente y suscrito por la ciudadanía:

No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
1	Acteopan	22	Izucar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauhinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuatla	02	Huauhinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauhinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauhinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauhinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto



No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion

30. En razón de lo anterior, la utilización de mecanismos complementarios basados en criterios objetivos resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.
31. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE aprueba en este acto como parte de los Lineamientos, el formato respectivo por el cual las y los aspirantes podrán recabar los apoyos por concepto de régimen de excepción.

Garantía de audiencia

32. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un Portal *web* en el que podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral preliminar de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.
33. La garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente respecto de los registros cuya situación registral esta autoridad haya identificado como "Datos no encontrados" y "Apoyos ciudadanos con Inconsistencias". Lo anterior, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros determinados como válidos puesto que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno al o la aspirante a una candidatura independiente.



34. El procedimiento para solicitar lugar, fecha y hora para la revisión de los apoyos mencionados se llevará de conformidad con lo señalado en los Lineamientos.
35. A más tardar cinco días posteriores al término del periodo de captación, se le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos recabados, y durante los 3 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión. Circunstancia que habrá de llevarse a cabo con la posibilidad de presentar la solicitud de registro de candidatura *ad cautelam*, en términos de lo previsto en el último párrafo del considerando 12 del presente.

Confidencialidad de datos personales

36. Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.
37. En ese sentido, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las y los aspirantes, así como las y los Auxiliares /Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la legislación aplicable. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabado

Emisión de Lineamientos para la verificación de Apoyo Ciudadano

38. En virtud de que el Consejo General mandató a esta Comisión adecuar los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, así como los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para la elección extraordinaria en el estado de Puebla; con la finalidad de no generar confusión con diversos documentos, los Lineamientos contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, serán aplicables en lo que respecta a la verificación del apoyo ciudadano captado mediante la aplicación móvil, así como por régimen de excepción, cuyo formato corre anexo al presente como Anexo 1.1.

39. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos resolverá cualquier caso no previsto en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
40. En razón de los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo instruido por el Consejo General en el acuerdo INE/CG51/2019 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y para la aplicación del régimen de excepción, en los términos previstos en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular para la Gubernatura y miembros de ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma recaben el apoyo ciudadano requerido.

TERCERO. Se aprueba el formato para recabar el apoyo ciudadano por régimen de excepción que forma parte del presente como Anexo 1.1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACPPP/03/2019

CUARTO. Las y los aspirantes podrán presentar su solicitud de registro *ad cautelam* ante el Consejo correspondiente, en los casos en que no se haya emitido la constancia de porcentaje a favor antes del 23 de marzo de 2019. Lo anterior, sujeto a la determinación que en su momento adopte el Consejo General del INE sobre el resultado final de la verificación del apoyo ciudadano recabado.

QUINTO. Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo al Consejo Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, para su cumplimiento.

SEXTO. Los Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y deberán ser notificados a las y los aspirantes a candidatos/as independientes cuya notificación de intención resulte procedente.

SÉPTIMO. Comuníquese al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto para publicar el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto y notifique a los integrantes del Consejo General y del Consejo Local en el estado de Puebla, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su constancia de aspirantes.

El presente Acuerdo fue firmado en la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter público de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA

EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ



Anexo 1

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA Y PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general. Tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, tanto a través de la aplicación móvil como del régimen de excepción, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de los apoyos preliminares presentados, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Convocatoria respectiva (INE/CG51/2019).
 - b) **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los apoyos ciudadanos preliminares las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos (as) aspirantes.
 - c) **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano interesado (a) en postularse como candidato o candidata a un cargo unipersonal o para integrar como propietario o suplente, una fórmula de candidatos (as) independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral la constancia respectiva.
 - d) **Auxiliar/Gestor (a):** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a una candidatura independiente.
 - e) **Candidato (a) Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que, como candidata o candidato a un cargo unipersonal, o como propietario (a) o suplente, integran una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto



Nacional Electoral la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normativa que resulte aplicable, así como la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular para gobernadora o gobernador y miembros de ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma estado de Puebla, expedida por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2019.

- f) **Candidatura Independiente:** La o el candidato a un cargo unipersonal o bien la fórmula en calidad de propietario (a) o suplente que se postula con base en el respaldo ciudadano y los requisitos que exige la Convocatoria.
- g) **Cédula de respaldo:** Documento que contendrá el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada persona que manifieste su apoyo ciudadano.
- h) **Ciudadano (a) Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario (a) de la fórmula correspondiente.
- i) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
- j) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la zona de lectura mecánica del original de la Credencial para Votar que emite este Instituto a la ciudadanía;
- k) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- l) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) **Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los toques de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.
- n) **Credencial:** Credencial para Votar original emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- o) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- p) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



- q) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo ciudadano captado mediante la aplicación móvil el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original, imagen de la firma de la o el ciudadano y fotografía viva de la o el ciudadano (opcional).
 - r) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - s) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - t) **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla y para la aplicación del régimen de excepción.
 - u) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
 - v) **OCR:** Número identificador al reverso de la Credencial para Votar.
 - w) **Portal Web:** Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los apoyos ciudadanos recabados a través de la aplicación móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia previstos en los presentes Lineamientos.
 - x) **Situación registral:** Estatus de la o el ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral respecto a su vigencia en el Padrón Electoral, la Lista Nominal y en su caso, su baja por diferentes causas.
3. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye al formato referido por el Código en el artículo 201 TER, inciso c, fracción II, el cual contiene los datos requeridos para acreditar el porcentaje de apoyo ciudadano que exige la Ley y el acuerdo INE/CG51/2019 a quienes aspiran a una candidatura /independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de los presentes Lineamientos.



TÍTULO SEGUNDO DEL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero De los plazos

4. Las y los ciudadanos que hayan obtenido su constancia de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Convocatoria hasta el 14 de marzo de 2019. Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el último día señalado en la Convocatoria y de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los 30 días establecidos en la Convocatoria.

Capítulo Segundo Del número mínimo de apoyos

5. De acuerdo a lo aprobado en la Convocatoria, el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente deberá corresponder a:
 - i. Para Gobernador (a) del estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5% del listado nominal correspondiente a todo el estado de Puebla con corte al 15 de diciembre de 2017, es decir, al menos 66 mil 776 apoyos.
 - ii. Para la elección de planillas de los cinco ayuntamientos de municipios en el estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5% del listado nominal correspondiente a todo el municipio con corte al 15 de diciembre de 2017, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Municipio	Número mínimo de apoyos
Ahuazotepec	111
Cañada de Morelos	205
Mazapiltepec de Juárez	31
Ocoyucan	343
Tepeojuma	99

En el Portal *web* al que tendrán acceso las y los aspirantes podrán consultar información detallada respecto a la entidad, distrito y municipio de la persona que brindó su apoyo cuando se haya encontrado en el listado nominal, reflejándose el estatus o situación registral en que se encuentra.



TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero

Del registro de la o el aspirante a Candidato (a) Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

6. El día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la DEPPP procederá a capturar en el portal *web* de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a las candidaturas independientes conforme a lo siguiente:
- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - i. Cargo de elección popular; y
 - ii. Entidad o municipio, según sea el caso.

 - b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente:
 - i. Nombre (s);
 - ii. Apellido Paterno;
 - iii. Apellido Materno;
 - iv. Sobrenombre, en su caso;
 - v. Lugar de nacimiento;
 - vi. Fecha de nacimiento;
 - vii. Género.

 - c) Datos de la Credencial para Votar:
 - i. Clave de Elector;
 - ii. OCR/CIC;
 - iii. Entidad;
 - iv. Municipio, y;
 - v. Sección electoral;

 - d) Datos de contacto:
 - i. Teléfono de domicilio; y/o
 - ii. Teléfono de oficina; y/o
 - iii. Teléfono móvil;

 - e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - i. Correo electrónico, y
 - ii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.



- f) Recepción de expediente:
- i. Fecha de manifestación;
 - ii. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a
 - iii. Candidato (a) Independiente;
 - iv. Observaciones (en su caso).
7. Una vez concluido su registro en el Portal *web*, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal *web* para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

Capítulo Segundo **Del uso del Portal *web***

8. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal *web* de la aplicación móvil para:
- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente, una vez autorizados por el Consejo Local o Distrital del INE.
 - b) Consultar el avance preliminar del apoyo ciudadano captado.
9. A partir del día siguiente a que sea dado de alta en el sistema por la DEPPP, la o el aspirante podrá gestionar ante el Consejo Local o Distrital del INE, el registro de sus Auxiliares/Gestores, conforme a lo siguiente:
- I. Remitir por escrito dirigido al Consejo Local o Distrital, los datos siguientes:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico;
 - f) Clave de elector;
 - g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y

Asimismo, deberá adjuntar copia de la credencial para votar de cada uno de sus auxiliares y la responsiva firmada por cada uno de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.



- II. Una vez que los datos anteriores sean verificados, el Consejo Local o Distrital en un plazo de 24 horas validará la información remitida por la o el aspirante y mediante escrito le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal *web*, los datos de sus auxiliares para iniciar con la captación de apoyo ciudadano.
- III. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero

Del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano

10. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano.

La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la aplicación móvil.

11. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.
12. El Instituto, a través de la DERFE, brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal *web*.

Capítulo Cuarto

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil

13. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:
 - a) La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
 - i. Nombre (s);
 - ii. Apellido Paterno;
 - iii. Apellido Materno;
 - iv. Sobrenombre (en su caso); y



- v. Cargo de elección popular al que aspira.
 - b) La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente en original al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
 - c) La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del original del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - d) La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas del original de la credencial para votar.
 - e) La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
 - f) La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en el original de la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en el original de la credencial para votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
 - g) La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el inciso siguiente.
 - h) La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
 - i) Una vez realizado lo indicado en el inciso anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
 - j) Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
14. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, la información capturada de apoyo ciudadano sea transmitida al servidor.

El envío de la información del apoyo ciudadano preliminar recabada por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al último día de captación de apoyo ciudadano.



Una vez recibida la información en el servidor, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá datos de referencia del apoyo ciudadano que ha captado y enviado al INE. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Al ser recibida por el Instituto la información de los apoyos ciudadanos preliminares capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero

De la verificación de la situación registral de apoyos captados mediante la Aplicación Móvil

15. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos preliminares recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como Encontrado el registro correspondiente, es decir, que corresponde a una persona con clave de elector registrada en la base de datos del Padrón Electoral, Lista Nominal o en su caso, en los históricos de movimientos del Registro Federal de Electores.

16. Para los efectos de cumplimiento del porcentaje requerido por la Convocatoria, el Instituto no computará a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
 - b) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando la o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla.



- c) En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
 - d) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - e) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de apoyo ciudadano a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo ciudadano en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática.
17. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DERFE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal *web* en un plazo máximo de cinco días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Capítulo Segundo

Mesa de control y verificación del expediente electrónico

18. La Mesa de Control realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil.
19. En la Mesa de Control, el Instituto no computará a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando de la revisión de las imágenes del expediente electrónico se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite este Instituto a favor de la persona que manifiesta su apoyo ciudadano a una candidatura independientes a través de la aplicación móvil;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan a la misma Credencial para Votar que emite este Instituto;
 - d) Aquellos que presenten dos anversos o dos reversos de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
 - e) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia, ya sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite este Instituto;



- f) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que debió ser presentada en físico, al momento de dar el apoyo ciudadano a una candidatura independiente;
- g) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía
 - Clave de elector
 - Firma
 - OCR
 - CIC
- h) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando éste no sea el signo plasmado en el original de la Credencial para Votar; y
- i) Aquellos en los que, en la firma, se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el nombre que se haya plasmado en ella.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil, en comparación con los de la Credencial para Votar expedida por el Instituto; sin que en dicha revisión sea necesario el uso de personal con conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Capítulo Tercero De la revisión total de apoyos

- 20. Con el fin de verificar la validez de los apoyos y, en consecuencia, dotar de certeza el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, la DERFE llevará a cabo una revisión total de la documentación recabada en los apoyos ciudadanos, cuya situación registral preliminar se defina como "Apoyos ciudadanos en Lista Nominal", pero sólo de aquellos (as) aspirantes que, presumiblemente, hayan superado el porcentaje mínimo exigido en la Convocatoria.
- 21. Las inconsistencias detectadas en la revisión total se clasificarán en tres rubros:
 - a) Fotocopia de la Credencial para Votar: cuando se observe de la captura realizada a través de la aplicación, que la imagen de la credencial para votar, a color o blanco y negro, se encuentra impresa en una hoja de papel.
 - b) Simulación de Credencial para Votar: cuando se detecte que se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano con una plantilla o formato donde se coloquen los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean



extraídos por la APP, sin que en ésta se haya capturado el original de la credencial para votar.

- c) Documento inválido: cuando de la captura de la imagen exigida por la aplicación móvil, se detecte que los datos capturados o ingresados manualmente, no coinciden, ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la credencial para votar.

Capítulo Cuarto Del régimen de excepción

22. La o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación móvil—el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.
23. Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del “Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)”, y de conformidad con la base Séptima de la Convocatoria, se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por los y las ciudadanos (as).

No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
1	Acteopan	22	Izucar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauchinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huauchinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauchinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauchinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauchinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto



No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion.

24. Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el día en que concluya el periodo para recabar el apoyo ciudadano, en el local que ocupa la Junta Local o Distrital de Puebla de este Instituto y exhibirse en el formato que como anexo a los presentes Lineamientos se determina (Anexo 1), con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en la Convocatoria.

Los (as) ciudadanos (as) que emitan respaldo a favor de los (as) aspirantes, deberán proporcionar anexa a la cédula respectiva, copia legible de su Credencial para Votar vigente. Asimismo, los apoyos deberán venir ordenados por distrito, municipio y secciones, conteniendo un número de folio único y consecutivo por cédula.

25. El Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código y estos Lineamientos, a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa o huella digital;
- c) La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe esta Comisión;
- d) No se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla;
- f) En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- g) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- h) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la convocatoria;
- i) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo ciudadano a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- j) En el caso que una misma persona haya presentado su apoyo ciudadano en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará el primer apoyo presentado; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo del (a) ciudadano (a) y, en su caso, la fecha de presentación ante el Consejo Local o Distrital.



Para tal efecto, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos (as) aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

El Consejo Local o Distrital de Puebla realizará la captura en el portal *web* de la aplicación móvil, la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal *web*, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos al Instituto para que, de ser el caso y de resultar procedente, subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal *web* a la brevedad posible.

Capítulo Quinto De la verificación final y garantía de audiencia

Verificación final del porcentaje de apoyo ciudadano

26. Una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, los aspirantes con proceso vigente conocerán la situación registral preliminar de sus apoyos, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	

Los apartados señalados refieren a:

- ‘Apoyos ciudadanos enviados al INE’: Da cuenta del conjunto de apoyos ciudadanos preliminares recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.



- **‘Apoyos ciudadanos en Lista Nominal’:** Refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, no presentará ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encontrará sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- **‘Apoyos ciudadanos duplicados (mismo aspirante)’:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo donde registraron su apoyo preliminar, y en consecuencia, habrá de contabilizarse un solo registro.
- **‘Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes’:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados, por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y por no haber sido el primer apoyo recibido por el Instituto. (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación de la constancia, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
- **‘Apoyos ciudadanos en otra situación registral’:**
 - a. **‘En Padrón (No en lista nominal)’:** Refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
 - b. **‘Bajas’:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (LGIPE, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art. 155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
 - c. **‘Fuera de ámbito geo-electoral’:** Refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en la entidad o municipio para el que se está postulando la o el aspirante.
 - d. **‘Datos no encontrados’:** Son aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral, la Lista nominal y en el histórico de movimientos.
- **‘Apoyos ciudadanos con inconsistencias’:** Son los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o



monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de credencial para votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); *credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación de la Credencial para Votar*; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

Garantía de audiencia

27. A más tardar cinco días posteriores al término de su fecha límite para recabar apoyos ciudadanos por aspirante, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los tres días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos. Las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido del 19 al 23 de marzo de 2019.

En aras de salvaguardar el derecho a la garantía de audiencia y observar el cumplimiento de todas las etapas en el proceso de verificación del porcentaje ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, en caso de que no se haya emitido la constancia de porcentaje a favor antes del 23 de marzo de 2019, la o el aspirante podrá presentar su solicitud de registro *ad cautelam* ante el Consejo correspondiente. Lo anterior, sujeto a la determinación que en su momento adopte el Consejo General del INE, sobre el resultado final de la verificación del apoyo ciudadano recabado.

28. De los registros dados de baja por "Suspensión de Derechos Políticos". Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
29. De los registros dados de baja por "Cancelación de trámite" o Duplicado en padrón electoral". A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por



“Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la Credencial para Votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

30. Las y los aspirantes, en todo momento, tendrán acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, para verificar los reportes que les mostrarán el número preliminar de apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus preliminar de cada uno de ellos, con la finalidad de que con dicha información estén en aptitud de hacer valer su garantía de audiencia sobre los apoyos ciudadanos preliminares clasificados con inconsistencias o datos no encontrados.
31. Las y los representantes de las y los aspirantes —previa cita que se haga y responda por escrito— podrán manifestar ante el Consejo Local o Distrital lo que a su derecho convenga sobre los apoyos ciudadanos que hayan sido clasificados con inconsistencias o cuya situación registral corresponda a datos no encontrados. Para tal efecto, la o el aspirante deberá solicitar por escrito a al Consejo Local o Distrital correspondiente, la asignación de lugar, fecha y hora para llevar a cabo la revisión citada.
32. El Consejo correspondiente asignará lugar, fecha y hora por escrito para dicha revisión e informará al o la aspirante sobre el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que determine el número de personas que le apoyarán durante toda la revisión.
33. Las y los representantes del aspirante que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación en el lugar, fecha y hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía emitida por alguna institución pública

El personal del Consejo Local o Distrital correspondiente, previo al inicio de la diligencia deberá explicar a las y los representantes de la o el aspirante la forma en que se desarrollará la garantía de audiencia, es decir, el Portal *web* y/o la base de datos a la que tendrán acceso el o la operador (a) designado (a) por la DEPPP y el o la representante del o la aspirante; la posibilidad de que se presente como prueba diversa documentación; la responsabilidad que conlleva el tratamiento de datos personales, dado que los representantes visualizarán los registros de los apoyos y, en su caso, podrán hacer capturas de las pantallas correspondientes; el tiempo requerido para la revisión total de los registros y el horario que por consenso se establecerá para realizarla, considerando los horarios de alimentación.



34. Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo que contiene la información remitida por los Auxiliares del o la aspirante.
35. Por cada equipo de cómputo habrá un operador del Consejo Local o Distrital del INE y un representante de la o el aspirante.
36. La revisión de los registros dará inicio hasta el momento en que se haya cumplido lo señalado en el numeral anterior.
37. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual el o la aspirante a través de la o el representante legal, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada y, en su caso podrá ofrecer los elementos de convicción que considere convenientes. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por el o la representante de la o el aspirante implicaron alguna modificación de estatus, así como la descripción de las capturas de pantalla que el representante del aspirante hubiere realizado, reporte que deberá ser firmado, como parte integral del acta, por las representaciones de quienes son aspirantes y las y los funcionarios que hayan intervenido. La negativa de firmar el acta o el reporte por parte de alguno de los involucrados en la diligencia no invalidará la misma y en todo caso, se asentará para la debida constancia legal.

Al finalizar el evento de garantía de audiencia el Consejo Local o Distrital deberá enviar a la DEPPP y a la DERFE mediante oficio, copia el acta levantada en dicho evento. Lo anterior, únicamente por lo que hace a la revisión de registros en el Portal *web*.

38. Es responsabilidad de la o el aspirante instruir a las personas que designe, para que, durante el desarrollo de la diligencia de audiencia, se conduzcan con absoluto respeto al personal del INE, pues en caso contrario, podría suspenderse el desahogo de la misma. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de la diligencia, será tratada por el personal de INE exclusivamente con la o el aspirante o, en su caso con la o el representante que la o el aspirante haya designado para llevar a cabo la diligencia.

"Manifiesto libremente mi voluntad de apoyar de manera pacífica a la o al C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula] en el [señalar, en su caso, el nombre de la entidad y/o Municipio], para el proceso electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron requeridos."

Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)									
Clave de elector u OCR										Firma																			